



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00189-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

La apoderada judicial del heredero reconocido, JUAN PABLO MORALES RUÍZ, quien es representado por su progenitora, LAURA RUÍZ RESTREPO, en escrito separado, formula excepciones previas, la cual denominó “*ineptitud de la demanda*”.

Teniendo en cuenta que se está en presencia de una Sucesión Intestada, SE RECHAZA DE PLANO la excepción previa formulada, lo anterior, por cuanto este mecanismo de defensa no está consagrado para el proceso liquidatorio sucesoral.

Mírese que es claro el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual consagra lo referente a la diligencia de inventarios y avalúos, cuando señala que: “*En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados*”; y a renglón seguido, indica lo mismo en lo que refiere a los pasivos; norma perfectamente aplicable al caso que se estudia; de ahí, que si existe inconformidad en la denuncia de activos y pasivos, la parte inconforme podrá formularla respectiva objeción solicitando que se incluyan las partidas dejadas de inventariar, o en caso contrario, que se excluyan del inventario de bienes las partidas con las cuales no se está de acuerdo, para lo cual se hará el correspondiente decreto probatorio por parte del Juez, a fin de resolver sobre la objeción.

Conforme a lo anterior, se tiene que el escenario propio para discutir sobre los bienes del causante, lo es la diligencia de los inventarios y avalúos; aunado al hecho de que, revisada la foliatura, concretamente el objeto de inconformidad de la parte excepcionante, lo es precisamente el inventario de bienes que presentó el apoderado judicial demandante y que representa a la heredera reconocida, VALENTINA MORALES CEBALLOS; que se itera, son asuntos a discutir en la etapa procesal correspondiente, esto es, la diligencia de inventarios y avalúos ya referida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 87</p> <p>Fijado hoy, 08 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p><b>ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"